

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1909

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO. (OBRAS DE INGENIERIA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00766

Publicada el: 19-02-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.877

Rollo: 121

Posición: 813

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Febrero de 1909.

NUM. 766

PODER EJECUTIVO

Residencia de la República.
JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª, número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 173.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 1ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,
EDITOR OFICIAL

Calle: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran inmediatamente comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ANSEL ANTONIO HERRERA L.

GACETA OFICIAL

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año B. 4.00
seis meses 2.00
tres meses 1.00

se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de salida.

AVISO

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, a de venta, impresa en folleto, 58 de 1904 sobre organización del, al precio de cincuenta centavos (0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Secretario General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Ley 19 de 1908, por la cual se aprueba un contrato. 1

Ley 20 de 1908, por la cual se aprueban cuatro contratos. 1

Ley 21 de 1908, por la cual se aprueba un Tratado con la República de Colombia. 2

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mensaje Presidencial número 11. 3

Mensaje Presidencial número 12. 3

Mensaje Presidencial número 3. 3

Mensaje Presidencial número 4. 3

Mensaje Presidencial número 5. 3

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 2 de 1909, por el cual se hace un nombramiento. 4

Resolución número 41 de 1º de Febrero de 1909. 4

Secretaría de Fomento.

Resolución número 5, de 1º de Febrero de 1909. 4

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica y Resolución. 4

Denuncia de minas. 4

Aviso. 4

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 DE 1908.

(DE 1º DE FEBRERO)

Por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato número 20 de 8 de Agosto de 1908, que a la letra dice así:

Contrato Núm. 20.—Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y J. G. Holcombe, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Contratista se compromete, en su carácter de Ingeniero a ponerse a las órdenes del Gobierno para ejercer en el territorio de la República todas las funciones que las leyes señalan o que el Ejecutivo pueda atribuirle al Ingeniero en Jefe de la República y al Director General de Obras Públicas; debiendo inspeccionar y dirigir todas las obras de ingeniería de la República que le sean encomendadas por autoridades competentes de ella.

Art. 2º El Gobierno pagará al señor J. G. Holcombe un sueldo anual de siete mil quinientos balboas (B.7,500.00) por mensualidades vencidas, así

como los gastos razonables y necesarios de viaje y manutención hechos por él durante el tiempo que permanezca ausente de la Capital de la República en asuntos del servicio público.

Art. 3º El Gobierno conviene en que el mencionado señor Holcombe pueda actuar como Ingeniero Consultor de aquellas personas que quieran utilizar sus servicios, siempre y cuando que el actuar con tal carácter, no entorpezca en manera alguna el cumplido desempeño de las funciones oficiales a que este contrato le obliga.

Art. 4º El Gobierno permitirá que J. G. Holcombe goce de licencia para ausentarse de la República, de tiempo en tiempo, y cuando las autoridades competentes de la República lo crean razonable, devengando sueldo completo.

Art. 5º Este contrato comenzará a surtir sus efectos el día 1º de Septiembre del presente año, y quedará vigente después de dicha fecha, hasta que sea rescindido de conformidad con la estipulación contenida en el artículo siguiente.

Art. 6º Este contrato podrá ser rescindido por el Gobierno o por J. G. Holcombe, a la expiración de cualquier período de dos años computables desde la fecha en que empieza a surtir sus efectos, siempre y cuando que se haga notificación del propósito de rescindirlo al mencionado señor Holcombe o a las autoridades competentes de la República, noventa días antes por lo menos, de la expiración de cualquiera de los dichos períodos de dos años.

Art. 7º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, a los ocho (8) días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, *Ladislao Sosa.*—
El Contratista, *J. G. Holcombe.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 8 de 1908

Aprobado.—*M. Amador Guerrero.*—El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, *Ladislao Sosa.*

Dada en Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente,
ANTONIO BURGOS.

El Secretario,
Manuel A. Alperio.

Poder Ejecutivo Nacional.
Panamá, 1º de Febrero de 1909.

Publíquese y ejecútese.
J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

LEY 20 DE 1908

(DE 1º DE FEBRERO.)

por la cual se aprueban cuatro contratos.

La Asamblea Nacional de Panamá:

Visto el contrato número 32 de 8

de Agosto de 1907, celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor A. J. Barchefel, que a la letra dice así:

“CONTRATO NUMERO 32

Los suscritos, a saber: Gil Ponce J. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y A. J. Barchefel, en representación de la Compañía denominada «Panamá Brewing Co.» que en adelante se denominará el Concesionario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Concesionario, se compromete a establecer en esta ciudad una gran fábrica de cerveza e instalaciones accesorias como las que existen en los Estados Unidos de América, con todas las maquinarias y perfeccionamientos modernos, al amparo y bajo la protección del Gobierno y leyes de la República de Panamá.

Artículo 2º El Gobierno se compromete a reconocer, como en efecto reconoce, que la empresa de que se trata es de utilidad pública para el país y permitirle en consecuencia, por el término de veinticinco años la introducción libre del pago de derechos de todos los efectos que importe de los Estados Unidos de América, como materiales para la construcción e instalación de las fábricas, toneles o barriles armados o en piezas, o madera propia para fabricarlos, o materiales a prueba de fuego, maquinarias de todas clases para uso de la fábrica, refrigeradores, etc. etc., hierro, latones, acero y cobre para fabricación de zunchos de alambre, de clavos, de tapas para botellas, herramientas, utensilios de todas clases para la fábrica y sus accesorios, carbón, combustible, carros para rieles y rieles, carretones y carretas con sus animales de tiro y sus arneses, materias primas para la elaboración de cerveza, productos químicos para producción del frío y el hielo, y materiales, aparatos y máquinas para la fabricación de botellas.

Parágrafo. Es entendido que ninguno de los artículos aquí detallados podrá destinarse a un objeto distinto del de la fábrica a que este contrato se refiere.

Artículo 3º El Concesionario se compromete a pagar al Gobierno en compensación de las franquicias que le concede y la protección que le dispensa setenta y cinco centavos de balboa por cada barril de cerveza que se produzca en la fábrica y se dé a la venta en la República o se exporte.

Parágrafo. Los pagos que el Concesionario debe hacer al Gobierno de conformidad con el presente artículo, se verificarán en los primeros días de cada mes, con respecto al expendio y a la exportación del mes anterior.

Artículo 4º Para los efectos de este artículo anterior se considera que cada barril de cerveza contiene treinta y dos (32) galones.

Artículo 5º El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la fábrica y al efecto nombrará o designará un empleado que la visite mensualmente. Dicho empleado examinará los libros de la Empresa a fin de cerciorarse de la cantidad de cerveza que se expende en el país o que se exporte.

Artículo 6º El Gobierno garantiza al Concesionario que en el caso de que otras personas o compañías